



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL

AUTO No. 003

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	41001-31-05-001-2016-00493-01
Demandante	Fundación Hospital San Vicente de Paúl - Rionegro
Demandado	Sociedad Clínica Emcosalud

La Fundación Hospital San Vicente de Paúl - Rionegro presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva el 6 de septiembre de 2023, dentro del proceso de referencia, que cumple los requisitos legales.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la Fundación Hospital San Vicente de Paúl - Rionegro en contra de la decisión proferida el 6 de

septiembre de 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, en el proceso de referencia.

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación en contra de la decisión proferida el 6 de septiembre de 2023, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682fb8590f78092624c231d4b49e5523571321ef3a680c77be3409332ccc961b**

Documento generado en 19/01/2024 07:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>